

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### PASAPORTES.—CIRCULAR

Viene observando este Gobierno que algunos señores Alcaldes de esta provincia, expiden pasaportes para el Extranjero sin atenderse á las prescripciones del Real decreto de 2 de Mayo último, BOLETIN OFICIAL número 52, y teniendo en cuenta que la corriente emigratoria vá aumentando de día en día, constituyéndola una gran parte, obreros que se dirigen á Francia en busca de trabajo, he acordado hacer presente las siguientes prevenciones:

1.ª Las personas de uno ú otro sexo que pretendan dirigirse al Extranjero, si son menores de edad, necesitarán el consentimiento de sus padres, tutores ó representantes legales; los varones mayores de veinte años tendrán además que justificar su situación militar y que tienen la autorización correspondiente para realizar el viaje.

2.ª Las personas de uno ú otro sexo mayores de cuarenta años, acreditar que poseen la licencia absoluta ó el permiso militar correspondiente para poder trasladarse al Extranjero. Si se trata de mujeres casadas, justificarán su estado con la partida de matrimonio y que están autorizadas por sus esposos para salir de España.

3.ª La edad habrá de justificarse en todo caso con la correspondiente partida de nacimiento librada por el Registro civil.

4.ª Tratándose de obreros que se dirijan á Francia con objeto de dedicarse al trabajo, deberán acreditar que lo tienen ya contratado, por medio de la llamada *carta de trabajo*, documento que deberá estar visado por el Consulado de España del punto á donde vayan y que

contendrá los requisitos que se determinan en el último párrafo del artículo 18 del Real decreto antes mencionado. En defecto de *contrato de trabajo* podrán consignar en depósito en un Establecimiento de crédito y á disposición de mi Autoridad, la cantidad de sesenta pesetas con el fin de responder de los gastos de repatriación, en el caso de que el emigrante, por falta de recursos, se viera en la imposibilidad de reintegrarse á su país natal, y la Alcaldía, al remitir el pasaporte para su autorización por este Gobierno, acompañará también el correspondiente resguardo de depósito.

5.ª Todo varón mayor de catorce años llevará estampadas en su pasaporte las impresiones digitales.

En todos los pasaportes que expidan los señores Alcaldes cuidarán de exigir la documentación que queda expresada según los casos en que se encuentre la persona que lo interese, y al enviarlos á este Gobierno para su refrendo, acompañarán, además de la certificación de vecindad prevenida, otra por la que se acredite que los interesados han exhibido ante la Alcaldía los documentos que les correspondan según sus circunstancias personales.

He de recordar también á los señores Alcaldes la conveniencia de que eviten á los emigrantes gastos innecesarios, para lo cual dichas Autoridades remitirán directamente los pasaportes, los cuales una vez refrendados por este Gobierno serán devueltos por el mismo conducto recibido.

No serán autorizados los pasaportes en cuya expedición y envío no se hayan cumplido las prevenciones de esta circular, quedando á cargo de los Alcaldes la responsabilidad en que incurrieren por los perjuicios que ocasionaren á los interesados.

Encarezco á los señores Alcaldes la mayor publicidad, dentro de sus respectivos términos, de esta Circular, de la que se servirán acusar recibo,

Zamora 1.º de Diciembre de 1922.

El Gobernador,  
**Vicente Berjao.**

(«Gaceta» del 25 de Noviembre de 1920.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado el Secretario del Real Patronato de las Hurdes que por la

Junta de Consiliarios, en su reunión del 21 del corriente, fué aprobada la adjunta propuesta de convocatoria para el concurso que ha de celebrarse con objeto de proveer tres plazas de Médicos encargados de los servicios sanitarios en la región de Las Hurdes, dotadas con cargo al crédito que figura en la Sección 6.ª del Presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer que la convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, fijando un plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación, á fin de que los facultativos que, reuniendo las condiciones exigidas, opten á dichas plazas puedan presentar en el Registro general del Ministerio de la Gobernación sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificantes de sus méritos y circunstancias, y dirigidas al Presidente de la Junta de Consiliarios del Real Patronato de Las Hurdes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1922.—Piniés.—Señor Director general de Sanidad.

#### Anejo á la Real orden de 24 de Noviembre de 1922

*Condiciones del concurso para la provisión de tres plazas de Médicos encargados de los servicios sanitarios en Las Hurdes.*

1.ª Los concurrentes deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y menores de cuarenta años.

2.ª Deberán presentar certificados de haber realizado estudios concretos de Bacteriología ó Epidemiología ó de haber prestado servicios médico-sociales relacionados con la misión que han de cumplir en los puestos á que aspiran,

3.ª La remuneración de estos cargos será de 5.000 pesetas en concepto de sueldo personal, más 10.000 pesetas como indemnización por gastos de residencia, caballo, etc.

4.ª Los Médicos elegidos se comprometerán á residir en Las Hurdes, en la factoría que se les señale, conforme al Reglamento que el Patronato establecerá oportunamente. El compromiso al aceptar el cargo se contrae por tres años. El cargo cesa, sin ulterior derecho, al terminar ese período; pero si ha sido desempeñado á satisfacción del Patronato, esta actuación se considerará como mérito especial á los efectos de todos los concursos y oposiciones que convoque el Ministerio de la Gobernación para servicios sanitarios,

5.<sup>a</sup> Sin perjuicio de los detalles que se consignarán en el Reglamento antes indicado, los Médicos designados para estos puestos se comprometerán:

a) A desempeñar los servicios médicos y epidemiológicos que señalen las circunstancias, asistiendo á los enfermos graves é impedidos en sus domicilios y á los ambulantes en el Dispensario establecido en la factoría correspondiente.

b) A regir el servicio de farmacia anejo á cada factoría, que dependerá exclusivamente del Médico correspondiente.

c) A formar la estadística sanitaria de la región dependiente de cada factoría.

d) A dar cuenta trimestral al Patronato de las observaciones, estudios y propuestas que le sugiera su actuación, sin perjuicio de las comunicaciones eventuales que juzgue oportunas.

e) A sustituirse recíprocamente en casos de enfermedad y de obligada ausencia.

f) A prestar asistencia médica á los funcionarios del Estado afectos á cada factoría.

g) A dirigir la Gota de Leche que se establecerá en cada factoría.

h) A cooperar á los propósitos del Patronato en cuantos servicios relacionados con la actuación técnica y social del Médico le fueran encomendados.

6.<sup>a</sup> El Patronato se reserva siempre el derecho de poner término al contrato antes del plazo fijado por el concurso si la actuación de los Médicos no se ajustase á las condiciones arriba enumeradas.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

No habiendo sido posible entregar á varios propietarios de fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Santovenia, para la construcción del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de Tábara á la Estación de la Tabla, las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración, se insertan á continuación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, invitando á los propietarios á que dentro del término de diez días, á contar de la fecha de publicación de este edicto, manifiesten en la Alcaldía de Santovenia si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente la cantidad ofrecida, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo su hoja de tasación.

Zamora 21 de Noviembre de 1922.

E Gobernador,

**Victor Berjano.**

#### Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 2.

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Zenón Rodríguez Ferreras, vecino de Bretó, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de cinco áreas ocho centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número dos.

Los linderos son: Norte José García Cuadrado, Sur Antonio Senén Fernández de Barrio, Este Monte Cruz y Oeste Cañada.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas setenta y siete céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

#### Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 15.

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Joaquín Ramos Cadenas, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de un área veintisiete centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden quince.

Los linderos son: Norte Ángel Fraile Santos, Sur Baltasar Miguelez Aliste, Este Monte Cruz y Oeste Cañada.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y siete pesetas sesenta y dos céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

#### Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 22.

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.<sup>a</sup> Valentina Santiago Ferreras, vecina de Santovenia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de diez y nueve áreas setenta y tres centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veintidós.

Los linderos son: Norte Valentín Rodríguez García, Sur Antolín Mezquita Romero, Este Monte Cruz, Oeste Cañada.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas noventa y seis céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

#### Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 23.

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. José Palacios Blanco, vecino de Santovenia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de diez y seis áreas setenta y dos centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veintisiete.

Los linderos son: Norte Primitivo Aliste Palacios, Sur Cañada, Este Monte Cruz, Oeste Cañada.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola,

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

#### Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 28.

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Félix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de Monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de once áreas veintidós centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veintiocho.

Sus linderos son: Norte Cañada y carretera de Benavente, Sur Joaquín Ramos Cadenas, Este Monte Cruz, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de noventa y siete pesetas ocho céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

#### Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 29.

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Joaquín Ramos Cadenas, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de cuatro áreas cuarenta centiáreas, cuyo finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veintinueve.

Sus linderos son: Norte, Félix Maroto, Sur Félix Maroto, Este Monte Cruz, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y ocho pesetas siete céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 30.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Félix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de cuarenta y un áreas diez y siete centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden treinta.

Sus linderos son: Norte Joaquín Ramos Cadenas, Sur Miguel García Rodríguez, Este Monte Cruz, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 31.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Miguel García Rodríguez, vecino de Santovenia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de dos centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden treinta y uno.

Sus linderos son: Norte Félix Maroto, Sur José Ramos Calvo, Este Monte Cruz, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 32.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que á D. Gabriel Trabadillo, vecino de Villafáfila, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente la extensión superficial de un área setenta y una centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número treinta y dos.

Sus linderos son: Norte Francisco Morales, Sur Félix Maroto, Este monte Cruz y Oeste camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuarenta y seis pesetas treinta y siete céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 33.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Félix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de trece áreas veinticuatro centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las fincas que se expropian y en el plano con el número de orden treinta y tres.

Sus linderos son: Norte Gabriel Trabadillo, Sur Francisco Morales, Este monte Cruz, Oeste camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento catorce pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 34.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morales, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de cuarenta y siete áreas cuatro centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden treinta y cuatro.

Sus linderos son: Norte Félix Maroto, Sur Luis Trabadillo, Este cañada particular de Santovenia, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas ochenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 35.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Luis Trabadillo, vecino de Villafáfila, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de un área cuarenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden treinta y cinco.

Sus linderos son: Norte Francisco Morales, Sur Cañada particular de Santovenia, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de diez y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

**Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 40.**

Don Anselmo Asanza, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Marcelino Trabadillo, vecino de Villafáfila, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Santovenia, partido judicial de Benavente, la extensión superficial de noventa y tres centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden cuarenta.

Sus linderos son: Norte, Emilio Fernández de Barrio, Sur Ferrocarril de Plasencia á Astorga, Este Francisco Morales, Oeste Camino de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veinticinco pesetas veintiún céntimos.

Zamora 2 de Noviembre de 1922.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana

DE LA  
provincia de Zamora.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 31 de Octubre ha sido aprobada la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Gáname, decretándose á la vez que como resultado de ello tribute por riqueza urbana, á partir del 1.º de Abril del próximo año de 1923, aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registro comprobado para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de conservación Catastral para dicho Registro Fiscal, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), á cuyo efecto quedan desde luego en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusivos, de la citada instrucción y cuya observancia tendrá muy presente el Ayuntamiento, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento á cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy particularmente del Secretario del Ayuntamiento antes citado y de los propietarios del referido término municipal.

Zamora 28 de Noviembre de 1922.—El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

## Negociado de apremios. Presupuesto 1922-1923

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Lorenzo Roncero de la Fuente.

Vecindad: San Marcial.

Pesetas: 6'35.

Nombre: Ildefonso Ballesteros Rodríguez.

Vecindad: Pajares.

Pesetas: 6'32.

Nombre: Magín Fernández López.

Vecindad: Zamora.

Pesetas: 74'69.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 24 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

R-2268

## CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio*

Villanazar, Fornillos de Feroselle, Rio-negro del Puente, Moraleja del Vino, Vadillo de la Guareña, Abelón, Palazuelo de Sayago, Maire de Castroponce, Sobradillo de Palomares, Omlillos de Castro, Barcial del Barco.

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1922-23.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
1 Propios	100.812'54	1.338'09	»	99.474'45
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	85.056'03	44.839'90	»	40.216'13
4 Beneficencia	3.020'84	12'59	»	3.008'25
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	6.275'58	1.533'63	»	4.741'95
8 Resultas	»	7.271'22	7.271'22	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.189.407'95	297.650'61	»	891.757'34
10 Reintegros	22.968'35	3.303'48	»	19.664'87
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.863'33	11.863'33	»
TOTALES DE INGRESOS . . . . .	1.407.541'29	367.812'85	19.134'55	1.058.862'99
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	64.256'27	26.430'24	»	37.826'03
2 Policía de seguridad	77.631'32	32.848'51	»	44.782'81
3 Policía urbana y rural	338.474'91	87.740'92	»	250.733'99
4 Instrucción pública	27.404'01	13.831'10	»	13.572'91
5 Beneficencia	74.716'37	10.944'25	»	63.772'12
6 Obras públicas	39.593'32	10.044	»	29.549'32
7 Corrección pública	9.800'11	7.086'75	»	2.713'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	423.488'38	97.602'78	»	325.885'60
10 Obras de nueva construcción	14.750	72	»	14.678
11 Imprevistos	3.808'85	2.589'21	»	1.219'64
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	3.000	»	»	3.000
14 Valores fuera de presupuesto	»	»	»	306'92
15 Alcances	306'92	6.407'20	6.407'20	»
TOTALES DE GASTOS . . . . .	1.077.230'46	295.596'96	6.407'20	788.040'70
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	72.215'89	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS . . . . .	»	367.812'85	»	»

Zamora 31 de Octubre de 1922.—El Contador, Justo Alhambra.

R-2129

## ESCUADRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 18 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de carácter local y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio pasados que sean los ocho días en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, y será practicada por una comisión nombrada por este Ayuntamiento y prácticos nombrados al efecto, dando principio por el camino que de este pueblo conduce al inmediato pueblo de Almeida.

Los propietarios de fincas colindantes é interesados, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes, y pueden presentar ante dicha comisión las reclamaciones que sean justas durante la práctica del mismo; después no se admitirá ninguna.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respeten los hitos ó mojonos, se considerarán reincidentes, y por tanto reos de usurpación, y serán castigados con arreglo al Código penal.

Escuadro 22 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, José Vicente.

R-2266

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan, por tanto, en aptitud legal para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal durante el año de 1923, son los siguientes:

Don Agustín González Rodríguez.

Don Avencio Guerra Hidalgo.

Don Manuel Fernández Domínguez.

Don Jenaro Lorenzo Calvo.

Don Melchor Ruiz del Arbol.

Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo.

Don Alfonso Peñalosa Merchán.

Don Isaac Vega Paniagua.

Don Cruz Horacio Miguel Cancelo.

Lo que en cumplimiento del artículo 37 de Reglamento de lo Contencioso-Administrativo, y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes á la publicación del presente, se hace público.

Zamora 29 de Noviembre de 1922.—El Presidente, Luis Hebrero.—P. S. M., El Secretario, Luis Cid.

R-2289